



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 149/21-2022/JL-I.

• Adatiz S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 149/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Gabriel Alonso González Aguilar, en contra de 1) Promotora Musical S.A. de C.V., 2) Appel Operations México S.A. de C.V., 3) Adcon S.A. de C.V., 4) Adconins S.A. de C.V., 5) Adconmont S.A. de C.V., 6) Adcoapa S.A. de C.V., 7) Adcontor S.A. de C.V., 8) Adconquer S.A. de C.V., 9) Adatiz S.A. de C.V., 10) Galerías Campeche S.A. de C.V., 11) Paden S.A. de C.V. Y 12) Sanborn Hermanos S.A.; con fecha 20 de febrero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de septiembre de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los autos; 2) Con el escrito con fecha 23 de febrero de 2024, suscritos por la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a las prevenciones realizadas; Con el escrito con fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita se emplace a la demandada Apple Operations México S.A. de C.V.; Con el oficio 986, con fecha 26 de abril de 2024, suscrito por la Jueza del Segundo Tribunal de Asuntos Individuales de la ciudad de México, por medio del cual remite exhorto sin diligenciar; Con el oficio TLDJT/697/2024, suscrito por el Juez Laboral adscrito al Tribunal Laboral de Distrito de Torreón, por medio del cual remite exhorto; Con el correo electrónico con fecha 07 de febrero de 2024, por medio del cual se adjunta el oficio 1132/23-2024/JL-II, por medio del cual remiten exhorto sin diligenciar. Con el escrito con fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual proporciona nueva dirección para efectuar emplazamiento **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Admisión del desistimiento.**

Toda vez que el ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar –parte actora–, presentó ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de fecha 23 de febrero de 2024, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra de los siguientes demandados:

1. **ADCONQUER S.A. de C.V.**
2. **ADCONMONT S.A. de C.V.**
3. **ADCON S.A. de C.V.**
4. **ADCOAPA S.A. de C.V.**
5. **ADCONTOR S.A. de C.V.**

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento y se decreta sin materia la causa laboral, únicamente por lo que respecta a las demandadas señaladas con anterioridad, quedando subsistente la demanda promovida en contra de:

1. **Promotora Musical S.A. de C.V.**
2. **Apple Operations México S.A. de C.V.**
3. **Adconins S.A. de C.V.**
4. **Adatiz S.A. de C.V.**
5. **Galerías Campeche S.A. de C.V.**
6. **Sanborn Hermanos S.A. y/o Sanborn Hermanos S.A. de C.V.**

**SEGUNDO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que las demandadas Galerías Campeche S.A. de C.V. y ADCONINS S.A. de C.V., realizara su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo hiciera, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, sin que hasta la presente fecha hayan realizado su respectiva contrarréplica. Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el viernes 23 de febrero de 2024 y finalizado el jueves 29 de febrero de 2024, por haber surtido efectos la notificación de la parte demandada el jueves 22 de febrero de 2024.

**TERCERO: Se ordena emplazamiento.**

En atención a los nuevos domicilios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, en relación con los artículos 753 y 771, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

1. **Apple Operations México S.A. de C.V.**

**Demandado** que tiene su domicilio ubicado en: Paseo de la Reforma 483 Piso 41 Cuauhtémoc C.P. 065000, Cuauhtémoc, Ciudad de México, -domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-

2. **Sanborn Hermanos S.A. y/o Sanborn Hermanos S.A. de C.V.**

**Demandado** que tiene su domicilio ubicado en Av. Isla de Tris N.1, Aeropuerto, C.P. 24199, Carmen, Campeche.



**-Previsiones a la moral Apple Operations Mexico S.A. de C.V. -**

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las **partes demandadas** para que, **dentro del plazo de 15 días y horas hábiles**, contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y con fundamento al artículo 737, el cual menciona que por cada 200 kilómetros de distancia se otorgara un día extra, cuando el domicilio de la persona demandada o parte en el procedimiento, se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes, se otorgará una plazo extra de 6 días hábiles.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

**-Apercibimientos a la moral Sanborn Hermanos S.A. y/o Sanborn Hermanos S.A. de C.V.-**

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las **partes demandadas** para que, **dentro del plazo de 15 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los **demandados que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

Así mismo, se les informa a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los **demandados** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

**CUARTO: Reserva de citación de audiencia preliminar.**

Se informa a las **partes del presente juicio laboral** que, en atención a que faltan morales pendientes de emplazamiento, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar, hasta en tanto se dé cumplimiento al requerimiento realizado.**

**QUINTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**SEXTO: Notificaciones.**

Buzón electrónico.	Exhortos ( oficios recordatorios)	ESTRADOS/BOLETIN
--------------------	-----------------------------------	------------------



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
 Revolucionario y Defensor de Mayab"  
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte actora.</li> <li>• Partes demandadas:</li> <li>a) Promotora Musical S.A. de C.V.</li> <li>b) Adconins S.A. de CV.</li> <li>c) Galerías Campeche S.A. de C.V.</li> <li>d) Adconquer S.A. de C.V.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Partes demandadas:</li> <li>1. Apple Operations México S.A. de C.V.</li> <li>2. Sanbor Hermanos S.A.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte demandada:</li> <li>1. Adatiz S.A. de C.V.</li> </ul>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de septiembre de 2024.

*[Firma manuscrita]*  
 Licda. Didia Esther Alvarado Tepetz

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE, CAMP  
 NOTIFICADOR

